



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 360-2013

12 5 OCT 2013

VISTOS:

La Carta s/n, del 23.08.13, de la empresa VIDAGRD S.A.C., el Oficio N° 1104 - 2013/DSU-JAM, del 12.09.13, de la Dirección de Supervisión del DSCE y el Informe N° 1734 - 2013 - SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 18.10.13, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, establece que "...el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida a administrativamente firme, a se cancele el proceso de selección...";

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138 - 2012 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "...el Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá lo convocatorio del proceso...";

Que, el 08.08.13 se convocó el proceso de selección ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA, para la "Adquisición de Cortasetos, Podadora de Altura y Sopladoras para los Parques Zanales y Metropolitanos";

Que, el 20.08.13 el Comité Especial Permanente, luego de absolver las consultas de las empresas VIDAGRD SAC y DERTEAND & STUCKER SAC, suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la "Adquisición de Cortasetos, Podadora de Altura y Sopladoras para los Parques Zanales y Metropolitanos";

Que, con Carta s/n, del 23.08.13, la empresa participante VIDAGRD S.A.C. solicitó al Comité Especial Permanente la elevación de observaciones al DSCE de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA, referida a la "Adquisición de Cortasetos, Podadora de Altura y Sopladoras para los Parques Zanales y Metropolitanos", debido a que no están de acuerdo con la absolución de observaciones efectuadas por el Comité Especial Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 1104 - 2013/DSU-JAM, del 12.09.13, la Dirección de Supervisión del OSCE señaló al Presidente del Comité Especial Permanente que de la revisión de la documentación, remitida por la entidad, se aprecia que el 13.08.13, el participante VIDAGRO SAC formuló tres observaciones; sin embargo del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE el 20.08.13 se advierte que su tercera observación no ha sido trasladada en dicho documento y, por ende, tampoco absuelta por dicho Comité Especial, coligiendo que el no consignar en el pliego absolutario el texto de las observaciones, ni las respuestas motivadas a las mismas, constituye una transgresión al artículo 56° del Reglamento, evidenciándose además, un incumplimiento de las funciones que le corresponden al Comité Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acta y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública; lo que fue trasladada a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1734 - 2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 18.10.13, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señaló a la Gerencia Administrativa que en virtud con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR - LIMA y que dicho proceso de selección se retratara a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, a efectos el Comité Especial Permanente proceda, posteriormente, con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad; lo que debe ser declarada mediante Resolución de Gerencia General. Asimismo, se recomendó que en dicha resolución se exhorte a los miembros del Comité Especial de dicho proceso de selección que efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que realicen durante el desarrollo de sus funciones, ya que éstos responden solidariamente por su actuación, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56° de la Ley precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conzaco, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento a de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retratara el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, en virtud de que la Dirección de Supervisión del DSCE determinó que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección al no haberse consignado en el pliego absolutario el texto de las observaciones, ni las respuestas motivadas a las mismas, lo que constituye una transgresión al artículo 56° del Reglamento, conviene que, al haberse contravenido las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos derivados de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA, referida a la "Adquisición de Cortasetos, Podadora de Altura y Sopladoras para los Parques Zanales y Metropolitanos";

Conforme con la establecida en el artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos;



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
28 OCT 2013
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
28 OCT 2013
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
28 OCT 2013
RECIBIDO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 0758 - MML, "el Gerente General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA, correspondiente a la "Adquisición de Cortasetos, Padarara de Altura y Sopladoras para los Parques Zonales y Metropolitanos"; en virtud de lo expuesto por la Dirección de Supervisión del OSCE, al haberse contravenido las normas legales y prescindido de la norma esencial del procedimiento establecido en la normativa de contratación pública; de acuerdo con lo establecida en el artículo 56° de la Ley y 56° del Reglamento.

SEGUNDO: Retrotraer la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos el Comité Especial Permanente proceda con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad.

TERCERO: Exhortar a los miembros del Comité Especial de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA por los hechos advertidos por la Dirección de Supervisión del OSCE durante el desarrollo del citado proceso de selección, correspondiendo que, en lo sucesiva, actúen con la debida diligencia durante el desarrollo de sus funciones, observando las competencias asignados en el artículo 31° del Reglamento y la demás normativa aplicable.

CUARTO: Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la implementación de la presente resolución, en coordinación con el Comité Especial de la ADS N° 0032 - 2013 - SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: 003
Para conocimiento y fines de cumplimiento con
Transmisión:
N° fecha 28 OCT 2013
Lic. Aux. ELVIRA
Directora Administración Documentación

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
28 OCT 2013
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
COMUNICACIÓN TÉCNICA
29 OCT 2013
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Gerente Administrativo

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Nelson Puchi Chang
SUB GERENTE

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Adolfo Flores Huaracaya
DIRECTOR

GA
ECI
2013
1
2